



CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 17

de 28 de agosto de 2020

ACTA 1.637

Por el cual se actualiza el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013, Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, en materia de Monitorías Académicas, articulado 124 al 139 inclusive.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que fruto de la autoevaluación de los procesos académicos y en búsqueda de la excelencia, es pertinente revisar la normatividad interna en materia de monitorías académicas.

Que las monitorías académicas en investigación se consideran necesarias como estrategia de formación en investigación y relevo generacional docente.

Que las monitorías académicas en modalidad de prácticas estudiantiles no aplican para la Universidad de Medellín.

Que las monitorías académicas son consideradas como estímulo y consagran un descuento en matrícula para los estudiantes monitores, siendo necesario introducir otro tipo de estímulo para monitoría vocacional ad honorem buena práctica institucional por más de 12 años.

ACUERDA:

Artículo 124. Monitorías académicas. Entiéndase por monitorías académicas la estrategia institucional que permite el acompañamiento, de estudiantes sobresalientes, a las labores docentes e investigativas, para estimular la capacitación de talento humano para la docencia y la formación en investigación en virtud del relevo generacional. Aporta al proceso de formación bajo el sistema de aprendizaje colaborativo y entre Pares - Estudiantes, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y disminuir la deserción académica.

Parágrafo. Monitoría Vocacional Ad Honorem. La Universidad de Medellín permitirá el ejercicio de Monitores Vocacionales Ad Honorem, figura entendida como aquellos estudiantes sobresalientes que optan por apoyar las labores académicas e investigativas de los profesores, con el fin de mejorar el desempeño académico de sus compañeros sin recibir retribución económica alguna. Las labores que estos estudiantes desempeñan, en la búsqueda de desarrollar su vocación docente, las cumplen por la honra, el prestigio, los aprendizajes adquiridos o la satisfacción personal que la tarea brinda; representan un ejercicio clave en el contexto de una universidad que le apuesta al relevo generacional. Su rol ayuda a materializar los fines de la universidad, promover la cultura mediante los saberes propios, la interdisciplinariedad, la docencia, el fomento de la investigación y la interacción con la sociedad.



Artículo 125. Tipos de Monitorías Académicas. Las monitorías académicas pueden ser de docencia y de formación en investigación.

a. **Monitoría Académica de Docencia:** es el acompañamiento de un estudiante a la labor docente del profesor, en apoyo al aprendizaje de sus compañeros en un área del saber en particular.

b. **Monitoría Académica de Formación en Investigación:** es el acompañamiento de un estudiante a la labor de formación en investigación que hace un profesor o un coordinador de centro de investigación, con el propósito de avanzar en su formación como docente investigador.

Artículo 126. Número de Monitores Académicos. Cada programa podrá tener un monitor académico por cada UOC - Unidad de Organización Curricular que conforme el plan de formación y un monitor por Centro de Investigación de Facultad, según se requiera. Podrán tener un monitor vocacional ad honorem para docencia las asignaturas que lo requieran y bajo la administración en los PEP – Proyectos Educativos de Programa.

Artículo 127. Requisitos. Para ser monitor académico, en cualquiera de sus dos opciones, con descuento en matrícula o vocacional ad honorem, se requiere:

a. Haber cursado y aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de los créditos del programa.

b. Evaluación mínima de cuatro (4.0) en la asignatura en la que va a colaborar como monitor académico.

c. Un promedio general no inferior a tres con cinco (3.5).

Parágrafo. En igualdad de condiciones, en la designación de monitores se preferirá a los beneficiarios de las becas de honor.

Artículo 128. Proceso de selección y designación de monitores académicos en sus dos tipologías y sus tipos de estímulos (exoneración del 30% en el pago de matrícula y vocacional ad honorem).

1. Al menos quince (15) días antes de iniciar el semestre académico, los profesores coordinadores de UOC que requieran monitores de docencia y los coordinadores de centro de investigación que requieran monitores de formación en investigación, presentarán por escrito al respectivo Consejo de Facultad, una solicitud motivada.

2. El Consejo de Facultad, mediante Acta dará apertura a la convocatoria de monitores académicos y la difundirá por los medios institucionales definidos con los criterios claros de postulación, calificación, y resultados.

3. El Consejo de Facultad aprobará la selección de los monitores académicos.

4. El Consejo de Facultad notificará la decisión de designación de monitores académicos mediante Resolución colectiva por Facultad en cada semestre, para asiento en Admisiones y Registro.

5. Al finalizar el periodo académico el Consejo de Facultad mediante Acta debe pasar a Admisiones y Registro, para lo pertinente, el reporte del desempeño del estudiante monitor especificando su valoración de aprobado o no aprobado. Este mismo órgano lo remitirá a la Tesorería para los efectos de descuento del 30 % en la matrícula del período en el cual se ejecuta la monitoría, esto no aplicará para las monitorías vocacionales ad honorem.

Artículo 129. Funciones.

a. Son funciones de los monitores académicos en docencia:

1. Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el coordinador de UOC y presentarlo al Decano o al Jefe de Programa para su aprobación y socialización.



2. Acompañar a los estudiantes en el aprendizaje de las asignaturas en las que ejercen la monitoría, bajo la orientación de los profesores.
3. Colaborar con los profesores responsables de las asignaturas, en el desarrollo de las metodologías a aplicar.
4. Presentar al respectivo Decano o Jefe de Programa, informes periódicos de su gestión, de común acuerdo con el coordinador de la UOC.
5. Cualquiera otra que, en el marco de la monitoria, le asigne el Decano o Jefe de Programa.

b. Son funciones de los monitores académicos de formación en investigación:

1. Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el Coordinador de UOC de investigación o de Centro de Investigación, según el caso, y presentarlo al Decano o al Jefe de Programa para su aprobación y socialización.
2. Colaborar en la difusión y socialización de la política de investigación entre los estudiantes.
3. Apoyar técnicamente al coordinador de la UOC de Investigación del programa y al coordinador de centro de investigación.
4. Apoyar el desarrollo de la UOC de Investigación.
5. Liderar el acceso y permanencia en programas de formación en investigación, con particular atención a los semilleros, ciclo de formación básica y ciclo específico.
6. A juicio de la jefatura del programa asistir en calidad de invitado al Comité Técnico de Investigaciones del programa.
7. Apoyar la gestión administrativa del Centro de Investigaciones.
8. Participar en las actividades de actualización y entrenamiento en temas tendencia y en los procesos de formación de escribir para publicar.
9. Cualquiera otra que le asigne el Coordinador de UOC o Coordinador de Centro de Investigaciones, en el marco de la monitoria.

Parágrafo 1. El ejercicio de la monitoría académica en cualquiera de sus opciones, en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante regular, ni superar las 10 horas semanales de dedicación.

Parágrafo 2. Las funciones anteriormente mencionadas aplican para todos los tipos de monitorias académicas independientes del estímulo de descuento en matrícula o de vocacional ad honorem.

Artículo 130. Obligaciones de los Monitores. Son obligaciones de los monitores:

1. Mantener el buen rendimiento académico exigido para su designación.
2. Cumplir con las funciones asignadas.
3. Acudir a las reuniones.
4. En caso de ausencia deberá presentar justificación escrita al Coordinador de la UOC o Centro de Investigación.

Artículo 131. Estímulos: Los monitores académicos podrán recibir los siguientes estímulos:

1. Descuento del 30 % en el valor de la matrícula del semestre y certificado como monitor para hoja de vida, ambos al finalizar su desempeño. Esto aplica a los monitores que procedan de la selección de un monitor por UOC y un monitor por Centro de Investigación.
2. Participación en diplomados relacionados con la labor docente o con su plan de formación; descuento del 100 % en cursos de idiomas; descuento del 25 % en actividades de Bienestar Universitario, todo lo anterior sujeto a disponibilidad de silla vacía y para ser cursado en el respectivo semestre en el que se sirve la monitoría y; certificación para hoja de



vida en Admisiones y Registro. Esto aplica a monitores vocacionales ad honorem y no aplica descuento del 30 % en el valor de la matrícula en el semestre.

Parágrafo. Cuando las monitorías se otorguen a estudiantes con beca de honor, podrán concurrir los estímulos, y su monto no podrá superar el 100 % del valor de la matrícula del beneficiario, esto aplica al numeral 1 del presente artículo.

Artículo 132. Exclusión de relación laboral. Las monitorías no implican relación laboral.

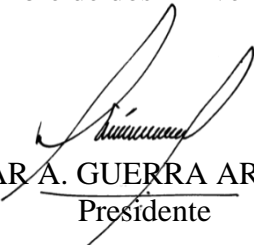
Artículo 133. Plazo de la monitoría. El plazo de la monitoría será el correspondiente al del respectivo período académico, pero su designación como monitor podrá ser renovada sucesivamente por varios períodos, previa evaluación de desempeño y siempre y cuando conserven las calidades académicas exigidas para su designación. La monitoría podrá terminar en cualquier momento por mala conducta, por insuficiencia académica o metodológica, o por incumplimiento de las obligaciones adquiridas, este proceso deberá hacerse mediante Resolución del Consejo de Facultad con copia a su historial académico en Admisiones y Registro.

Artículo 134. Seguimiento y control de las Monitorías Académicas. Los profesores que tengan la ayuda de monitores académicos deberán efectuar permanente seguimiento y control y, además, presentar informes periódicos de avance e informe final por escrito a la jefatura de programa.

Artículo 135. Articulación con PEF y PEP. Las monitorías académicas deberán verse reflejadas en la filosofía plasmada en los Proyectos Educativos de Facultad – PEF y los Proyectos Educativos de Programa – PEP en relación con los procesos de permanencia de los estudiantes, la mejora en su desempeño académico y la apuesta al relevo generacional docente.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


CÉSAR A. GUERRA ARROYAVE
Presidente


LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General